

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0044-RE

Guayaquil, 22 de enero de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2013-0300-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 86 del 23 de septiembre del 2013, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitió las "Regulaciones para el Control Posterior de las bebidas alcohólicas importadas".

Que en la resolución señalada en el párrafo anterior, se estableció en la disposición transitoria segunda que luego de 4 meses contabilizados desde la publicación de dicho acto normativo, no podrán circular en el mercado las bebidas alcohólicas cuyo etiquetado difiera de lo dispuesto en dicha resolución.

Que para salvaguardar el fiel cumplimiento de la regulación sobre etiquetado por parte de los administrados, es menester extender a un plazo prudencial el tiempo establecido en la disposición transitoria segunda de la resolución SENAE-DGN-2013-0300-RE.

En virtud de lo cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la:

REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA REGULACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS

Artículo 1.- Sustituir la disposición transitoria segunda de la Resolución SENAE-DGN-2013-0300-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 86 del 23 de septiembre del 2013, por la siguiente: "SEGUNDA.- A partir del 1 de Marzo del presente año, no podrán circular en el mercado las bebidas alcohólicas cuyo etiquetado difiera de lo dispuesto en la presente resolución."

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0044-RE

Guayaquil, 22 de enero de 2014

publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaria General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo **DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero José Francisco Rodríguez Pesantes Subdirector General de Operaciones

Señor Economista Mario Santiago Pinto Salazar Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señor Ingeniero Andrés Esteban Servigon López **Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero Boris Paúl Coellar Dávila **Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero

Francisco Xavier Hernández Valdiviezo **Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero Freddy Fernando Pazmiño Segovia **Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero Luis Alberto Zambrano Serrano Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero Nelson Eduardo Yépez Franco



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0044-RE

Guayaquil, 22 de enero de 2014

Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero Nestor Marcelo Esparza Cuadrado **Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista Ricardo Manuel Troya Andrade Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señorita Abogada Mónica Katherine Marín Rodríguez Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Abogado Jimmy Gabriel Ruiz Engracia **Abogado Aduanero**

Señor Abogado Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga **Director**

Señora Abogada Delia Isabel Carvajal Villon **Abogado 3**

dicv/msps